



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa (Badajoz) establece la Tasa por el servicio de **Expedición de Documentos**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expediente de que entienda la Administración o las autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativo que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documento y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados con otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento .

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.-

Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo caso interés refunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administrativos de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.-

Gozarán de exenciones aquellos contribuyentes en que concurran las siguientes circunstancias.

1ª.- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.

2ª.- Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

3ª.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.-

La cuota tributaria se determina de acuerdo con el anexo I, que se une a este Ordenanza Fiscal.

Artículo 7º.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 8º.- Devengo.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9º.- Declaración e ingreso.-

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirán al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10ª.- Infracciones y sanciones.-



AYUNTAMIENTO
DE
GRANJA DE TORREHERMOSA

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo establecido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y por la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones y normas que la desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido modificada en sesión plenaria del fecha 20 de septiembre de 2010 y publicada en el BOP nº 216 con fecha 11 de noviembre de 2010, e incorpora las modificaciones acordadas por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria del 18 de junio de 2012, (BOP nº 156 de fecha 16 de agosto de 2012), corrección del importe (BOP nº 190 de fecha 3 de octubre de 2012); de 17 de junio de 2013 (BOP nº173 de fecha 11 de septiembre de 2013), de 23 de junio de 2014 (BOP Nº152 de 11 de agosto), 28 de julio de 2015 (BOP nº 174 de 11 de septiembre de 2015), 25 de abril de 2016 (BOP Nº 114 de 16 de junio de 2016), 30 de mayo de 2016 (BOP Nº 142 de 27 de julio de 2016), 26 de junio de 2017 (BOP Nº 169 de 4 de septiembre de 2017), **28 de mayo de 2018 (BOP Nº 140 de 23 de julio de 2018)**, la cual entrará en vigor y será de aplicación a partir del **1 de Enero de 2019**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Granja de Torrehermosa a 27 de febrero de 2019.

Vº Bº

EL ALCALDE

Fdo.- D. Felipe Gahete Alfaro

LA SECRETARIA ACCIDENTAL

Fdo.- Dña. Rafaela Santiago Luján

[DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE]



Anexo I

| CONCEPTO | | IMPORTE (por unidad) |
|---|--|--|
| CERTIFICACIONES, INFORMES, AUTORIZACIONES Y OBTENCIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS | | |
| Obtención de duplicados de recibos de tasas e impuestos tanto pagados como para abonar..... | | 0,58 € |
| Por cada modelo de declaración de alteraciones catastrales..... | | 6,41 € |
| Licencia municipal de división, segregación o parcelación de terreno no urbanizable..... | | 22,82 € |
| Cédula de calificación urbanísticas..... | | 31,55 € |
| Por cada certificado o informe emitido..... | | 1,26 € |
| Por obtención de copias de documentos de expedientes finalizados a instancias del interesado..... | | 1,26 € |
| Autorización de matanzas (por cada cerdo)..... | | 1,26 € |
| Fotocopia (unidad) | Tamaño A4 | 0,10 € |
| | Tamaño A3 | 0,20 € |
| | Planos | 1,26 € |
| | Cédulas Catastrales | 1,26 € |
| Por cada Compulsa..... | | 0,20 € |
| FAX | | |
| Envío: | Establecimiento de llamada (primera página) | Segunda y sucesivas Páginas. Cada una |
| ▪ Locales | 0,37 € | 0,20 € |
| ▪ Provinciales | 0,72 € | 0,37 € |
| ▪ Interprovinciales | 0,80 € | 0,63 € |
| ▪ Internacionales | 1,19 € | 0,89 € |
| Recepción | | |
| ▪ Por cada página recibida | 0,37 € | |

Granja de Torrehermosa a 27 de febrero de 2019.

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdo.- D. Felipe Gahete Alfaro

LA SECRETARIA ACCIDENTAL
Fdo.- Dña. Rafaela Santiago Luján

[DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE]